

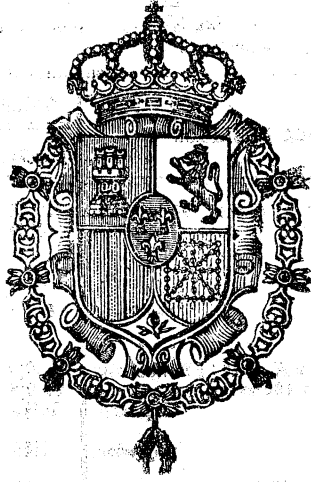
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cu alquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la autenticidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Eugenio de Eugenio y Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias. Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la carne de vaca y gallinas que durante un año se necesiten para el consumo del Hospital Militar de Palma, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en la segunda de las convocatorias de proposiciones particulares, y en la que como en su anterior y en las dos subastas consecutivas celebradas, resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

En virtud de la autorización concedida en el artículo 14 de la ley de 5 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la cesión por el Estado á la Compañía Arrendataria de Tabacos del cuerpo de guardia de la batería de los Negros, en la plaza de Cádiz, por la cantidad de 14.522 pesetas 20 céntimos, que es el precio de tasación, la cual cantidad se aplicará á la

construcción de las obras de fortificación ó edificios militares que sean de más urgente necesidad.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física notoria, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, D. Patricio Bellido y Bona; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Segismundo Moret.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por dos años y medio, con destino exclusivo á las obras de mejora de la ribera del Berbés, en el puerto de Vigo, la subvención anual de 300.000 pesetas concedida para las complementarias del muelle de hierro por Real decreto de 28 de Enero de 1891, expidiéndose los libramientos en la forma y plazos que actualmente se verifica.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos comprendidos en la relación núm. 67 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Mayari, núm. 48, que ascienden á 7.116'51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 418'60 por los intereses devengados; en junto á 7.535'11, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.637 pesos 22 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18

de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.637 pesos 22 céntimos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 á 14 y 17 á 21 comprendidos en la relación núm. 69 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que asciende á 3.948'85 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 181'16 por los intereses devengados; en junto á 4.130'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.445 pesos 43 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.445 pesos 43 céntimos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Eugenio Anchía Fano.....	103'63	28'79	135'42	47'39
2	Luciano Ancero Bayolo.....	1.428	»	1.428	499'30
3	Antonio Batllori Arias.....	61'61	9'24	70'85	24'79
4	Juan Díaz López.....	701'25	»	701'25	245'43
5	José García Aguirre.....	943	»	943	330'05
6	José García Vázquez.....	487'09	»	487'09	170'48
7	Juan Molero de la Fuente.....	358	»	358	125'30
8	Baltasar Mendoza León.....	194'29	»	194'29	68
9	Francisco Pérez Guerra.....	726'85	»	726'85	254'39
10	Pablo Ríos Herrero.....	451'57	»	451'57	158'04
11	José Rovira Navarro.....	45	»	45	15'75
12	Juan Rivalles Belliure.....	763'34	206'10	969'44	339'30
13	Pedro Salvat Prats.....	79'84	»	79'84	27'94
14	Antonio Soriano Jiménez.....	295'42	79'76	375'18	131'31
15	Juan Sitges Pichardo.....	105'75	»	105'75	37'01
16	Jesús Tárrega Anglada.....	18'07 1/2	»	18'07 1/2	6'32
17	Manuel Vázquez Hernández.....	350'80	94'71	445'51	155'92
TOTAL.....		7.116'51	418'60	7.535'11	2.637'22

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. José Brioso.....	84'26	»	84'26	29'49
2	D. Miguel Cabeas Pujol.....	168	»	168	58'80
3	D. Francisco Miranda Tarodo.....	511'37	»	511'37	178'97
4	D. León Pérez Costa.....	168	»	168	58'80
5	Julián Martínez Callejas.....	294'28	»	294'28	102'99
6	Joaquín San Clemente Antúnez.....	216'21	»	216'21	75'67
7	Jaime Puig Cornellas.....	36'16	»	36'16	12'65
8	Pedro Pallet y la.....	72	»	72	25'20
9	Enrique Salinas Bolea.....	94'20	»	94'20	32'97
10	D. Luis Prats Wrandagen.....	318	»	318	111'30
11	Isidro Salleras Felipe.....	96	»	96	33'60
12	José Viscart Escudero.....	96	»	96	33'60
13	Tomás Navarro Segura.....	96	»	96	33'60
14	Eugenio Zazo Fernández.....	79'34	»	79'34	27'76
15	Diego Peña López.....	294'28	79'45	373'73	130'80
16	Serafín Quijano Martínez.....	201'02	54'27	255'29	89'35
17	D. José Caballería Rodríguez.....	663'98	6'63	670'61	234'71
18	D. Basilio Blanco Vélez.....	333'25	6'66	339'91	118'96
19	D. Antonio Sandino Romero.....	120'45	32'52	152'97	53'53
20	D. Antonio Sanz Oleina.....	63'13	17'04	80'17	28'05
21	Ezequiel Payares López.....	433'22 1/2	118'31	551'53	194'78
TOTAL.....		4.444'15	314'88	4.759'03	1.665'58

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

De acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad; en atención á las noticias oficiales y al informe del Doctor Mendoza, y según lo prevenido en las reglas 52 á la 60 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, orden de 7 de Julio de 1890, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre del mismo año, esta Subsecretaría ha acordado declarar sucias desde el 4 del mes corriente las procedencias de Bilbao y Portugalete, y sospechosas ó notoriamente comprometidas desde igual fecha las de otros puertos de la provincia de Vizcaya que lleguen con cualquiera clase de patente desde el día de mañana inclusive.

Asimismo ha resuelto recordar á V. S., en cuanto á medidas sanitarias en el interior de nuestras provincias, los Reales órdenes de 24 de Junio y 12 de Agosto de 1890 en armonía con las de 29 y 30 de Agosto de 1892 y 22 de Febrero del presente año, publicadas estas tres en la GACETA DE MADRID del día 14 de Junio último.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima, Autoridades y Corporaciones á quienes incumbe el cumplimiento de estas disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1893.

El Subsecretario,
D. A. Castrillo.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Dictamen é informe que se citan en la preinserta orden.

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido por V. E. en la Real orden de fecha de ayer, se ha reunido este Real Consejo de Sanidad para informar acerca de la conveniencia de decla-

rar sucio el puerto de Bilbao y proponer el medio más acertado para la mejor aplicación del art 58 de la ley de Sanidad sobre medidas coercitivas que impidan la propagación de la epidemia que existe en algunos pueblos de la provincia de Vizcaya, en vista de los importantes datos que acerca de su etiología han suministrado los informes del Doctor D. Antonio Mendoza, comisionado para tal objeto por el Gobierno de S. M., de la estadística de invasiones y defunciones causadas por la epidemia y de los demás documentos que constituyen el expediente formado al efecto.

Examinados atentamente por este Consejo en la sesión celebrada en el día de la fecha, acordó por unanimidad manifestar á V. E. que consideraba probada la existencia del cólera en Bilbao, tanto por lo que resultaba de la observación clínica, cuanto por las investigaciones en el laboratorio, que demuestran la presencia del agente patógeno de tan grave enfermedad en las deyecciones de los invadidos.

Afortunadamente, en los presentes momentos la epidemia no ofrece los caracteres de difusión y mortalidad que presentaron otras anteriores; pero esta circunstancia no puede llegar nunca al extremo de que se desatiendan los sabios consejos de la higiene ni los preceptos legales acordados para impedir su arraigo y difusión.

En su consecuencia, probada la existencia de una epidemia de cólera morbo asiático en el capital de Vizcaya, debe el Gobierno de S. M. declarar oficialmente su existencia para impedir que la libre circulación de sus procedencias difundan el germen de la enfermedad, y á este fin declarar sucio el puerto de Bilbao, á los efectos de la ley de Sanidad y demás disposiciones vigentes; advirtiendo que desde la fecha de la disposición que así lo ordene, y mientras dure la epidemia, cesará por completo la excepción que establece el art. 24 de la citada ley dispensando de visita y reconocimiento á los buques que no están obligados á llevar patente y á los de vapor y cabotaje que reúnan buenas condiciones higiénicas.

Además de estas prevenciones por la vía marítima, el Consejo entiende que para la más acertada aplicación del artículo 58 de la precitada ley de Sanidad, sería muy conveniente, y así lo propone á V. E., el establecimiento del sistema de inspección médica y servicio de desinfección y saneamiento que consultó este Consejo y aprobó el Gobierno de S. M. por Real orden de 12 de Agosto de 1890, disponiéndose para el pago de estos servicios de los recursos que ofrezcan los fondos municipales, provinciales ó generales, en la forma que la Superioridad considere más equitativa y justa. Pero estas medidas preventivas no darán el debido resultado si no son auxiliadas por el exacto cumplimiento de todas aquellas disposiciones que la higiene tiene reconocidas como más idóneas para prevenir el desarrollo de las enfermedades exóticas; y para venir á este resultado, el Consejo opina que debe exigirse con constancia y severidad el fiel cumplimiento

de lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1890 sobre saneamiento é higiene de las poblaciones y su vecindario, sin perjuicio de observar lo ordenado en las otras disposiciones vigentes que tratan de este importante asunto.

La buena práctica de las predichas prevenciones sanitarias impedirán la propagación de la epidemia, y limitarán mucho, en todo caso, sus desastrosos efectos.

Lo que tengo el honor de elevar á la superior consideración de V. E., acompañando los documentos que forman el expediente motivo de la consulta, remitidos á esta Corporación con fecha de ayer. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Vicepresidente accidental, el Vizconde de Campo Grande.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del cometido que me fué encomendado por V. E. de formular un criterio exacto sobre la naturaleza de la enfermedad que se presentaba con carácter epidémico en Bilbao, procedimos desde nuestra llegada á investigar; primero, los trabajos que habían llevado á cabo los Profesores de la localidad, y después á instituir por nuestra parte los estudios de análisis patológico.

En el Hospital Municipal se nos proporcionaron bastantes medios, pues en él se empezaba á formar un pequeño laboratorio, y ya poseía gran parte de los aparatos indispensables á los trabajos bacteriológicos, medios principales de la investigación.

En dicho laboratorio se habían verificado con algunas diarreas de los casos sospechosos, cultivos que, aunque no efectuados con un claricismo absoluto, habían dado, en razón á la gran cantidad de virgulas existentes, á no dudar, en las deyecciones estudiadas, cultivos por picadura en una mezcla de agar y gelatina calaric bastante pura del virgula clásico del cólera morbo asiático; pero no se había llegado á determinar los caracteres necesarios para diferenciar la especie, como los cultivos en gelatina, en placa y en tubo por función, los cultivos en agar por mezcla, los cultivos en licor nutritivo de peptona y sal alcalina, ni se había comprobado en animales su acción patógena, característica á la especie generadora de la enfermedad cólera morbo asiático; este era el estado de la cuestión á nuestra llegada.

Desde luego, al examen de los caracteres de morfología de las virgulas de los cultivos indicados, no dudamos que se trataba del verdadero agente del cólera; mas como no se debe nunca concluir por estos caracteres aislados, pues pudieran cometerse errores, procedimos á los cultivos de un modo ordenado y ya clásico con diversas deyecciones que nos fueron proporcionadas, tanto de la localidad como de los pueblos de las villas de la ría, Baracaldo, Portugalete, etc.

Con todas ellas procedimos del modo siguiente:

- 1.º Examen directo.
- 2.º Cultivos en gelatina.
- 3.º Idem en agar-agar.
- 4.º Idem en licor de peptona y sal alcalina.

Y después, una vez determinados en estos medios los caracteres del vírgula colerígeno, procedimos con un cultivo bien caracterizado á las experiencias en animales, escogiendo para esto el de las aguas del Cadagua para confirmar aun más la especie encontrada en las aguas de dicho río.

De todos estos medios de exploración, resultó que las deyecciones vistas de Eugenia Calderón y Tomasa Palacio, de Portugalete; de un niño de Baracaldo (del que procedía el cultivo que existía en el laboratorio á nuestra llegada), y de Tiburcia Prado, de Baracaldo, así como de una enferma existente en el Hospital municipal, criada del Sr. Artiech, y de otra enferma en la calle de Tivoli, ambas de Bilbao, todas, como ya indicamos, dieron cultivos característicos en las gelatinas y agares, y en los del licor de peptona la reacción propia del vírgula llamado: Reacción del Rojo del cólera; reacción que, aunque con menos intensidad, se determinó también en los otros medios de cultivo que contenían peptona.

De todos estos cultivos conservamos tubos de agar donde el vírgula está bastante puro y característico.

De todos estos estudios y caracteres obtenidos en los diversos medios clásicos para determinar la especie que nos ocupaba, concluimos que las deyecciones de todos los enfermos indicados contenían en mayor ó menor número, según el momento más ó menos oportuno á la recolección de las mismas, el *Spirillum Cholericæ Asiaticæ*, causa demostrada del cólera morbo asiático, y por tanto, que la afección que teníamos que determinar era, sin género alguno á dudas, el indicado *Cólera Morbo Asiático*.

También nos fué encomendado el determinar si la infección existía en las aguas de los puntos atacados, y para ello tomamos muestras de las del Nervión (aguas abajo de Bilbao), el Cadagua, en su punto de desagüe en el Nervión, y del Galnido en las mismas condiciones, así como también las aguas potables usadas en Baracaldo, foco aparente de la infección.

Del estudio de dichas aguas, efectuado con los medios hoy tan poderosos para esta investigación que posee la Bacteriología, hemos conseguido, como en el estudio que verificamos de las aguas del Ebro, el determinar la existencia de *Spirillum Cholericæ*; primero, en gran cantidad en las aguas del Cadagua; segundo, en las del Nervión, á la altura del indicado río, así como también el número menor en las del Galnido, no encontrándolas en las aguas potables usadas en Baracaldo; esto indica, aunque no se halle investigado, fracción por fracción de la Ría (Nervión), que esta está infecta, sobre todo aguas abajo, y principalmente á la altura de Baracaldo, explicando esto la observación popular en Bilbao de que las ostras habían causado mal á muchos y había determinado á su vez algún caso el contenido acuoso de ellas, infecto por la infección de la Ría, se convertía en sector del agente de infección.

Esto se vé que persiste en las localidades que están sobre los terrenos de aluvión, como son Baracaldo, Desierto, Portugalete, Arenas, Deusto, etc., indicándose la necesidad del saneamiento de ellos.

Como conclusión del estudio que hemos terminado, resulta que la afección que sufre Bilbao y sus suburbios es el cólera morbo asiático y que los ríos Cadagua, Nervión y Galnido, aguas abajo todos ellos, se hallan infectas por el agente productor de la enfermedad en el orden indicado, en más el Cadagua, menos el Nervión y en último término, como grado de infección hoy, el Galnido.

Lo que me honro en comunicar á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1893.—El Inspector sanitario provincial, Jefe del Laboratorio de San Juan de Dios, Antonio Mendoza.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Reales órdenes que se citan en el dictamen del Real Consejo de Sanidad.

(Real orden de 24 de Junio de 1890.)

En vista de las circunstancias sanitarias de algunos pueblos de la costa de Levante; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Tan pronto como se presenta un caso de enfermedad calificada ó sospechosa de cólera, el Alcalde dará parte al Gobernador por telégrafo, ó por el medio más rápido de que pueda disponer, y cuidará de aislar la casa, ordenando que diariamente se desinfecten los excusados, letrinas y pozos negros de toda la población. Lo mismo si muriese el atacado que si curara, y aun cuando su dolencia sólo fuere sospechosa, procederá á quemar la cama, ropas y ajuar del cuarto del enfermo, y á desinfectar toda la casa y las inmediaciones. Se tasará lo quemado para indemnizarlo.

2.º Los Alcaldes dispondrán en las afueras de las poblaciones casas, tiendas de campaña ó barracones á donde serán llevados y asistidos, si se presentase algún caso, los vecinos de las calles en las que por sus condiciones antihigiénicas pudiese desarrollarse la epidemia, y procederán al saneamiento de sus habitaciones desinfectándolas y blanqueándolas por cuenta de los propietarios, si éstos no lo hicieren, obligándoles al reintegro de lo que se gaste.

3.º Ordenarán que inmediatamente sea blanqueado el interior y el exterior de todas las casas del pueblo; y si á las veinticuatro horas de mandado no hubiese sido obedecida la disposición, el Alcalde dispondrá el blanqueo por cuenta del propietario.

4.º Procurará establecer á prevención hospitales de cólericos.

5.º Los Médicos de los pueblos procederán á la inspección facultativa de cuantos lleguen á ellos, y adquirirán datos de su procedencia, que comunicarán al Alcalde. En las grandes poblaciones, donde sea imposible el cumplimiento de esta medida por ser mucho el movimiento de pasajeros, los Alcaldes dictarán disposiciones que den igual resultado, cuidando siempre de evitar molestias inútiles.

6.º Se organizarán en todas las poblaciones Juntas de inspección higiénica, compuestas de la municipal de Sanidad, á la que se agregará el Alcalde y Teniente de Alcalde y personas que el Gobernador y la Autoridad municipal designen. Estas Juntas examinarán las condiciones de la localidad, de las casas, de las aguas, alimentos y cuantos se refieren á la policía de higiene de las poblaciones, y dictará en el acto la s medidas que estime convenientes, que los Alcaldes mandarán ejecutar.

7.º Los Alcaldes emplearán todos los medios coercitivos desde la multa, á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, con todos aquellos que desobedecieren ó opusieren resistencia pasiva á las disposiciones contenidas en esta Real orden, ó que de ella se desprendan, y los Gobernadores procederán de igual modo con los Alcaldes; teniendo presente todos que

aun la falta leve de celo, actividad y energía, es falta gravísima, dados los servicios que se les encomiendan.

8.º A las veinticuatro horas de comunicada esta Real orden á los Alcaldes, oficiarán al Gobernador civil participándole haber dictado las disposiciones necesarias para su cumplimiento, y á los cinco días le anunciarán que todo está cumplimentado. Los Gobernadores mandarán girar visitas á los pueblos para cerciorarse de que lo mandado se ha obedecido; y en caso de no resultar exacto lo dicho por los Alcaldes, les multarán ó entregarán á los Tribunales por falsedad en documento público, según el art. 314, párrafo cuarto del Código penal, y por desobediencia á las órdenes de la Autoridad, con arreglo á los artículos 380, 381 y 382 del citado Código.

9.º Los Gobernadores recordarán que los servicios sanitarios son obligatorios para los Municipios en primer lugar, y luego para las Diputaciones provinciales, que tienen el deber de acudir en auxilio de los Ayuntamientos. Tanto éstos como aquellas los atenderán con sus propios recursos, y si los presupuestados no fuesen bastantes, acudirán á todos los medios que las leyes les dan para arbitrarlos, en la seguridad de que el Gobierno ha de facilitarles su acción. El Estado auxiliará á todos, cumpliendo así su misión; pero es necesario que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cumplan antes con la suya. Por tanto, las Diputaciones provinciales y Alcaldes comunicarán de oficio á los Gobernadores las cantidades de que respectivamente pueden disponer para atenciones sanitarias, y en el caso no esperado dado el servicio, de ser negativa la contestación, extremarán todos los medios que las leyes les conceden para obligar á los Municipios y Diputaciones al cumplimiento de su deber.

10. Los Gobernadores enviarán Médicos con el carácter de Delegados á todos los pueblos que los necesiten, y cuidarán de proporcionarles medicinas, desinfectantes y cuanto sea necesario para combatir la enfermedad, así como de que los enfermos y vecinos pobres reciban socorros.

11. Si se abren suscripciones públicas por las Autoridades, lo recaudado será distribuido por Juntas de vecinos, de las cuales formarán parte los Párrocos. En resumen, dirija V. S. sus esfuerzos á la higiene de las poblaciones y de los individuos, y á asegurar la asistencia médica y la alimentación de los invadidos y vecinos pobres. Sea V. S. inexorable con el que no cumpla con celo digno de elogio lo mandado; y no bastándole el pasivo acatamiento, V. S. habrá cumplido con su deber, cumplimentando que le exigirá el Gobierno de S. M. con la misma energía con que le ordena lo exija á los Alcaldes.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.—RUIZ Y CAPDEPÓN.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

Si bien los progresos de la epidemia cólerica han sido hasta ahora lentos, y se advierte una disminución de la fuerza expansiva en esa enfermedad respecto á su propagación en invasiones anteriores, importa que no se amortigüe el celo, interés y acción, así de los hombres de ciencia como de Autoridades y ciudadanos para contener los progresos del mal y atenuarlo en la medida de lo posible.

El hecho de que la epidemia cólerica aparecida hace más de dos meses en la provincia de Valencia no haya llegado á extenderse con la fuerza invasora de otras épocas, pareciendo ceder á los incansables trabajos que para evitarlo se realizan, prueba hasta qué punto son justas las medidas preventivas y de destrucción que la ciencia aconseja, y el adelanto que de día en día reciben los preceptos y las medidas higiénicas, logrando establecer el saneamiento de las poblaciones y el régimen higiénico del individuo.

Para combatir el desarrollo de la enfermedad; para su extinción en los puntos en que desgraciadamente exista, y para evitar que se propague á los que hoy están libres de ella, no es posible acudir á medios que otras veces se practicaron, que el fanatismo defiende y que el temor invoca, pero que la ciencia condena por ineficaces ó imposibles, y ocasionados á producir en mayor medida daños que beneficios.

Los consejos de la experiencia, la práctica de todos los países y la voz de los higienistas obligan á abandonar los acordonamientos y lazaretos interiores, desde el momento en que la enfermedad, dejando de existir en un foco único ó en muy reducidos puntos, invade (sea con la intensidad que quiera) comarcas más ó menos extensas y separadas, de las cuales puede irradiar á todo el resto del territorio.

Llegado este caso, lo único que se tiene por eficaz en relación á la energía con que se practique, es el saneamiento de las poblaciones; la inspección facultativa de los que se trasladan de puntos infestados á otros sanos, y la desinfección completa de cuantos objetos hayan estado en relación con el epidemiado ó puedan servir para transportar el germen de la enfermedad.

Estas medidas realizadas con la prontitud, decisión y energía que la conservación de la salud pública demandan, acompañadas de cuanto tienda á reanimar el espíritu abatido de los más necesitados, y á establecer un servicio completo de asistencia facultativa en los puntos que carezcan de ella, constituyen el campo extenso é importantísimo que la Administración debe recorrer, ya en el Municipio, en la provincia y en la esfera propia del Gobierno central.

Por ello, oído el parecer del Real Consejo de Sanidad, y de acuerdo en todo con su dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se publiquen á continuación, y se hagan cumplir, las reglas acordadas por dicho Cuerpo consultivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.—SILVELA.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Disposiciones que de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad deberán adoptarse para evitar la propagación y desarrollo de la actual epidemia cólerica.

SERVICIO DE INSPECCIÓN MÉDICA

1.º En las estaciones principales de los ferrocarriles, ó en aquellos otros puntos donde los recursos de la localidad lo permitan, se establecerán locales en los que existan, con las debidas separaciones, estancias para alojar provisionalmente los individuos que demuestren por sus síntomas hallarse invadidos por la epidemia cólerica, procediéndose en tal caso con arreglo á lo que estas disposiciones determinan. Estos locales, que habrán de reunir las mejores condiciones higiénicas, estarán en lo posible apartados de las poblaciones y provistos del número de camas que se considere necesario, de un botiquín, una estufa de vapor á presión y cámaras dispuestas para la desinfección por agentes químicos. Se utilizarán para el mencionado servicio los edificios ya existentes que reúnan las indicadas condiciones de distancia y capaci-

dad, y de no haberlos se construirán barracones de madera, ó bien con ladrillos huecos ó adobes, guarnecidos en este último caso por ambos lados con yeso. El personal adscrito á cada establecimiento lo constituirá el Facultativo y el Auxiliar que se considere necesario.

2.º A la llegada de viajeros procedentes de lugares invadidos ó sospechosos, se detendrán delante del local de inspección, y sin permitir su descenso del vehículo que los conduzcan si viajaren en esta forma, se hará el examen de todos aquellos que terminen su viaje por los Médicos encargados de practicar esta visita, y en vista del estado que ofrezcan y de las noticias que adquieran por los demás viajeros y empleados de las empresas, cuando se trate de trenes ó diligencias, dispondrán que pasen al lugar destinado en el referido local todos aquellos que ofrezcan síntomas de hallarse invadidos por la epidemia, como así bien los individuos de su familia que quieran acompañarles. Si el invadido o tuviera alojamiento ó domicilio en la población, será trasladado á él en los carruajes ó camilla de la Inspección, así como las personas que le acompañen voluntariamente, y si no tuviera dicho alojamiento ó domicilio, se le conducirá por igual medio ó con semejantes precauciones al departamento que se halla destinado al efecto en el hospital de la población ó al hospital especial que en ella se hubiese establecido. En el primero de estos casos se tomará nota exacta del domicilio donde vaya á parar el invadido para notificarlo inmediatamente al Alcalde de la localidad. Aquellos pasajeros que sólo induzcan sospechas de padecer el contagio, podrán trasladarse por los medios ordinarios á su alojamiento ó domicilio, del que se habrá tomado nota en la Inspección, así como del nombre del pasajero para comunicarlo á la Autoridad local á fin de que por los Inspectores municipales de que después se hará mención, se indague el resultado de la presumible enfermedad, y se adopten, en su caso, las correspondientes medidas de saneamiento.

3.º Si al practicarse la visita de inspección en los puntos de llegada resultase que algún pasajero para punto más lejano ofreciera síntomas ó sospechas de padecer la epidemia y no quisiera detenerse terminando su viaje en el punto donde esto se advierte, deberá ser trasladado con la posible incomunicación á coches, departamentos ó vehículos especiales dispuestos á este efecto, donde podrán acompañarles los individuos de su familia ó las personas que voluntariamente se presten á ello para su asistencia.

Para ocurrir á esta eventualidad en los ferrocarriles, las Empresas deberán disponer de coches ó compartimientos convenientemente preparados, en los cuales pueda ser utilizado el correspondiente personal facultativo.

4.º Para la traslación de los invadidos y personas que les acompañen desde los locales de inspección á sus domicilios ó á los hospitales, los Ayuntamientos deberán habilitar por el medio que estimen más acertado los vehículos ó camillas que consideren precisos para este servicio, que no deberán tener ningún tapizado, y estarán sólo provistos de una colchoneta y almohada ó asientos, según el caso, henchidos de crin ó de cerda vegetal.

Dichos vehículos serán lavados con una disolución hidroalcohólica de ácido fénico al 5 por 100, y las colchonetas, almohadas ó asientos se desinfectarán en la estufa de vapor á presión después de prestar un servicio.

5.º Si no se pudiera disponer de esos vehículos, se cuidará de que los que se empleen queden excluidos de todo otro servicio hasta que sean escrupulosamente desinfectados.

Para proseguir adquiriendo noticias de los enfermos trasladados á sus casas ó alojamientos, con el objeto de adoptar las disposiciones convenientes, los Alcaldes nombrarán Inspectores ó comisionarán á Médicos del Municipio, quienes una ó más veces al día, según lo exija el caso, se personarán en la casa habitación de cada enfermo, y recogerán el parte que habrá dado el Médico que le asista.

Con tal objeto, éste hará constar por escrito y con su firma después de cada visita el curso del padecimiento. Recogida por el Inspector dicha nota ó parte, lo entregará en la Sección correspondiente del Ayuntamiento, encargada de disponer las prácticas sanitarias que procedan en el caso de no ejecutarse por la familia del enfermo.

6.º A los dueños de las casas ó habitaciones donde hayan ido á parar los viajeros que se consideren sospechosos de la enfermedad epidémica, se hará saber por los Inspectores del Ayuntamiento la obligación en que se hallan de dar inmediata parte á la Sección correspondiente en el caso de declararse la enfermedad que se presume, para adoptar en su consecuencia las procedentes medidas sanitarias.

7.º Para los segadores ú obreros que procedan de puntos infestados y no ofrezcan síntomas de la enfermedad, así como para los demás grupos de personas que viajan en condiciones semejantes, se procurará que haya alojamientos en las afueras de las poblaciones, ó que las atraviesen por el exterior de las mismas, no manteniendo contacto con la población, y siendo escrupulosamente vigilados y reconocidos en su estado sanitario, aislando y sujetando á tratamiento médico á los que ofrezcan síntomas de la enfermedad.

8.º En todas las poblaciones próximas á otras invadidas, en las que por su escaso vecindario y limitados recursos no pueda montarse el servicio de inspección, cual se deja expresado, habrá cuando menos un Médico encargado del reconocimiento de todos los pasajeros que lleguen á dichas localidades, y de cuidar de que con los enfermos sospechosos se practiquen las medidas de asistencia, desinfección y saneamiento que sean posibles.

9.º Siendo de la mayor importancia que los Médicos encargados de cualquier servicio de inspección reúnan especiales condiciones de idoneidad, debe procurarse nombrar para desempeñar estos cargos aquellos que justifiquen haber prestado servicio en una epidemia de cólera por lo menos, mereciendo la preferencia los que estén condecorados con la Cruz de Epidemia.

SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y SANEAMIENTO

En los locales de inspección.

1.º La ropa ó efectos contumaces que no sufran deterioro por la acción decolorante del cloro ó del ácido sulfuroso, deberán ser sometidas á la acción de los gases en las mencionadas cámaras de desinfección. Aquellas que sufran dicha alteración se desinfectarán en la estufa de vapor á presión, y las ropas que estén manchadas por deyecciones se sumergirán por tiempo suficiente en una caldera de hierro ó vasija de barro que contenga una disolución de cloruro mercúrico al 1 por 1.000, lavándolas después con agua clara, ó en su defecto se someterán á la ebullición de una disolución de sal común. Terminada la desinfección, se entregarán los objetos saneados á sus dueños, ó á quien éstos hayan comisionado para recogerlos.

2.º Todas las operaciones que comprenda la desinfección, bien sea agentes físicos ó químicos, se practicarán bajo la dirección de un Farmacéutico.

3.ª Para el pago de las atenciones correspondientes á este servicio de desinfección, lo mismo que el de inspección, los Gobernadores propondrán los arbitrios y recursos que sean necesarios; de acuerdo con las Corporaciones provinciales y municipales, y procurando repartir esta carga como sea más equitativo, para que atiendan á ella el Municipio, la provincia y el Estado.

En las poblaciones.

1.ª La desinfección de las deyecciones se hará con mezclas de 100 gramos próximamente de una disolución de sublimado corrosivo al 1 por 1.000, y otro tanto de otro ácido de cloruro de cinc al 5 por 100, en las proporciones que indiquen los Facultativos encargados de la inspección. Las ropas manchadas con aquéllas se desinfectarán en la forma anteriormente manifestada.

Las habitaciones de la casa del enfermo deberán someterse á ventilación lo más completa posible, y en ellas se proyectarán con frecuencia pulverizaciones de una disolución hidroalcohólica de ácido fénico al 5 por 100, ó bien se colocará en varios platos cloruro de cal humedecido.

2.ª Las personas que asistan á los enfermos del cólera deben cuidar de que no les manchen los vómitos y deyecciones del enfermo, y si esto sucede se lavarán con una disolución de cloruro mercurico al 1 por 2.000 y proyectarán sobre las manchas del vestido una enérgica pulverización de dicha sal al 1 por 1.000 ó de ácido fénico al 5 por 100.

3.ª La desinfección de los locales en que haya habido enfermos del cólera, sea cualquiera la terminación de la enfermedad, debe hacerse quemando con las debidas precauciones, para evitar un incendio, 20 gramos de flor de azufre por cada

metro cúbico que contenga la capacidad del local, cuidando de mezclar al azufre una pequeña cantidad de nitro y de alcohol para facilitar la combustión.

El local deberá permanecer cerrado durante veinticuatro horas, al cabo de las que si no pudiera abrirse por el exterior, se penetrará en él rápidamente y sin respirar su atmósfera, y se abrirán las ventanas ó balcones, cerrando luego la puerta de la habitación, en la que no deberá entrarse para permanecer en ella, sino después de veinticuatro horas de este ventileo.

En los casos en que por circunstancias bien marcadas no pueda practicarse la antedicha fumigación, se regará el suelo, paredes y mobiliario del local que ocupó el enfermo con una mezcla á partes iguales de una disolución ácida de cloruro de cinc al 5 por 100, y de sublimado corrosivo al 1 por 1.000.

Con igual objeto pueden emplearse las disoluciones de ácido fénico al 5 por 100.

Las paredes se rociarán con una lechada de cal, cuidando de que esta operación se haga después de cuatro horas, si antes se hubieran lavado con la disolución de cloruro mercurico.

4.ª La desinfección de los retretes, urinarios y alcantarillas se hará vertiendo en los primeros grandes cantidades de disoluciones acuosas y ácidas de cloruro de cinc al 5 por 100, ó de sulfato de esta base ó de cobre al 10 por 100, y después lechadas de cloruro de cal. En las alcantarillas se verterán abundantes lechadas de cal ó de cualquiera de las disoluciones anteriormente expresadas.

5.ª Todas las prácticas de desinfección y saneamiento que quedan recomendadas para el enfermo, sus deyecciones, ropas y casa que ocupe, estarán dirigidas y vigiladas por el

Médico encargado de la asistencia de aquél, que cuidará con la más solícita atención de dar las instrucciones necesarias para evitar todo perjuicio.

En todo caso se observará lo prevenido en la disposición 5.ª de las referentes á inspección, á fin de que se verifique la desinfección por la Autoridad pública cuando no lo hicieran las familias.

6.ª Los géneros y mercancías contumaces se someterán á las prácticas de desinfección y saneamiento prevenidas en las vigentes disposiciones.

Las hortalizas, legumbres y frutas procedentes de lugares invadidos serán destruidas por el fuego, caso de no ser reexportadas oportunamente por su dueño.

7.ª La desinfección de los coches en los que se hayan conducido enfermos sospechosos y la de los vagones de mercancías que circulen con géneros contumaces, hortalizas, frutas, etc., procedentes de puntos epidemiados, se someterán á una enérgica fumigación de azufre y nitro, previo un completo lavado con las mencionadas mezclas de disoluciones de cloruro mercurico y de cinc de todos los sitios donde existan manchas de vómitos ó deyecciones, no debiendo volver á prestar servicio dichos carruajes sino después de dos días de ventilación.

Con el fin de que las anteriores disposiciones surtan su total eficacia, así en lo referente á la inspección médica como en lo tocante á desinfecciones, las Autoridades locales recordarán por medio de bandos las sanciones establecidas por las leyes vigentes y penalidad en que incurren los que cometen actos ó faltas contra la salud pública en tiempo de epidemia.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—FRANCISCO SILVELA.

Estado de las invasiones y defunciones por causa del cólera ocurridas en la provincia de Vizcaya desde el día 4 del presente mes hasta la fecha.

FECHAS	NUMERO DE		TOTALES PARCIALES		OBSERVACIONES	FECHAS	NUMERO DE		TOTALES PARCIALES		OBSERVACIONES
	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.			Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
AYUNTAMIENTO DE ABANDO						<i>Suma anterior.....</i> 138 54					
19 Septiembre.....	1	»	1	»		AYUNTAMIENTO DE LAS ARENAS					
AYUNTAMIENTO DE ALGORTA						16 Septiembre.....	1	1	»	»	
19 Septiembre.....	1	»	1	»		18 ídem.....	1	»	»	»	
AYUNTAMIENTO DE ARRIGORRIAGA						19 ídem.....	1	1	»	»	
19 Septiembre.....	1	1	1	1		20 ídem.....	1	»	»	»	
AYUNTAMIENTO DE BARACALDO						21 ídem.....	1	»	»	»	
4 Septiembre.....	3	1	»	»		AYUNTAMIENTO DE LEJONA					
7 ídem.....	3	1	»	»		17 Septiembre.....	1	1	»	»	
10 ídem.....	1	»	»	»		19 ídem.....	3	2	»	»	
11 ídem.....	2	»	»	»		21 ídem.....	1	»	»	»	
12 ídem.....	2	»	»	»		AYUNTAMIENTO DE MUNGUÍA					
14 ídem.....	1	»	»	»		22 Septiembre.....	1	»	1	»	
15 ídem.....	»	1	»	»	De días anteriores.	AYUNTAMIENTO DE LEQUEITIO					
16 ídem.....	2	1	»	»	Idem.	20 Septiembre.....	1	»	1	»	
17 ídem.....	2	1	»	»	Idem.	AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA					
18 ídem.....	3	1	»	»		14 Septiembre.....	1	1	»	»	
19 ídem.....	9	3	»	»		17 ídem.....	1	»	»	»	
20 ídem.....	2	»	»	»		AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE					
21 ídem.....	1	3	»	»		13 Septiembre.....	1	1	»	»	
22 ídem.....	6	»	37	12		17 ídem.....	1	»	»	»	
AYUNTAMIENTO DE BEGOÑA						18 ídem.....	»	1	»	»	»
19 Septiembre.....	2	»	2	»		19 ídem.....	1	1	»	»	
AYUNTAMIENTO DE BILBAO						21 ídem.....	1	»	»	»	»
4 Septiembre.....	1	»	»	»		22 ídem.....	6	»	»	»	
8 ídem.....	2	1	»	»		AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR DEL VALLE					
10 ídem.....	2	1	»	»		17 Septiembre.....	1	1	»	»	
11 ídem.....	2	2	»	»	Uno de días anteriores.	19 ídem.....	3	»	»	»	
12 ídem.....	1	»	»	»		20 ídem.....	2	1	»	»	
14 ídem.....	3	1	»	»		21 ídem.....	4	»	»	»	
15 ídem.....	9	4	»	»	De días anteriores.	AYUNTAMIENTO DE SAN TURCE					
16 ídem.....	5	2	»	»		16 Septiembre.....	1	»	»	»	
17 ídem.....	8	2	»	»		17 ídem.....	1	»	»	»	
18 ídem.....	10	»	»	»		18 ídem.....	2	»	»	»	
19 ídem.....	5	3	»	»		20 ídem.....	1	1	»	»	
20 ídem.....	2	2	»	»		21 ídem.....	3	3	»	»	
21 ídem.....	13	3	»	»		22 ídem.....	2	»	10	4	
22 ídem.....	5	4	»	»		AYUNTAMIENTO DE SESTAO					
AYUNTAMIENTO DE DEUSTO						10 Septiembre.....	1	1	»	»	»
5 Septiembre.....	1	»	»	»		14 ídem.....	1	»	»	»	
14 ídem.....	1	1	»	»		16 ídem.....	2	1	»	»	
17 ídem.....	4	1	»	»		17 ídem.....	4	2	»	»	
18 ídem.....	2	2	»	»		19 ídem.....	6	2	»	»	
19 ídem.....	2	2	»	»		20 ídem.....	3	1	»	»	
21 ídem.....	3	3	»	»		21 ídem.....	3	1	»	»	
AYUNTAMIENTO DE ECHAVARRÍA						22 ídem.....	1	»	21	8	
19 Septiembre.....	1	»	1	»		AYUNTAMIENTO DE YURRE					
AYUNTAMIENTO DE ERANDIO						21 Septiembre.....	1	»	1	»	
17 Septiembre.....	5	1	»	»		TOTAL GENERAL..... 198 77					
19 ídem.....	4	2	»	»							
20 ídem.....	1	»	»	»							
21 ídem.....	4	2	»	»							
22 ídem.....	»	2	»	»	De días anteriores.						
<i>Suma y sigue.....</i>			138	54							

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

Enero.

En 4 á D. Mauricio López Campo, Archivero de protocolos de Villafranca del Bierzo.

En ídem á D. Agustín González López, por traslación, Notario de Vimianzo.

En 14 á D. Florencio Benítez López, Archivero de protocolos de Fuente de Cantos.

En ídem á D. Bibiano Jarrones Durán, ídem id. de Garrovillas.

En ídem á D. Franco Roura Azuaga, por traslación, Notario de Santa Comba.

En ídem á D. Luis Sánchez Miramontes, por ídem id., de San Saturnino.

En 31 á D. Ramón Merino Martínez, por ídem, Notario de Bribiesca.

Febrero.

En 4 á D. Antonio Sánchez Vegerano, Archivero de protocolos de Novelda.

En ídem á D. Nicerato de Echeguren, por traslación, Notario de Salinas de Añana.

En ídem á D. Gregorio Velasco, Archivero de protocolos de Villarcayo.

En ídem á D. Claudio Vázquez, ídem id. de Laredo.

Marzo.

En 21 á D. Pablo Oloriz y Asparrén, por concurso, Notario de Tolosa.

En ídem á D. Feliciano del Campo y Díez, por ídem id., de Mañeru.

En ídem á D. Francisco Llobet Bargués, por traslación, de Cervera.

En ídem á D. Enrique Mestre y Viñals, por traslación, Notario de Rubí.

En ídem á D. José Pongilioni y Carrascal, Archivero de protocolos de Jerez de la Frontera.

En ídem á D. Tomás Jordí y Espinás, ídem id. de Gandesa.

En ídem á D. Fernando Ocaña de Pedrosa, ídem id. de Orgaz.

En ídem á D. Isidro Rufas y Monreal, ídem id. de Alcañiz.

En ídem á D. Mariano García y Navarro, ídem id. de Híjar.

En 28 á D. Federico González del Rivero, como sustituto del Notario D. José García Lastra, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado del distrito del Hospital de Madrid.

Abril.

En 5 á D. Francisco María de la Vega y Pérez, por concurso, Notario de Villanueva de los Infantes.

En ídem á D. José Múrtula y Soler, por ídem, id. de Adzaneta.

En ídem á D. José Español Martín, por ídem, id. de Játiva.

En ídem á D. Domingo Escolano Ferrairó, por traslación, ídem de Alberique.

En ídem á D. Domingo Viola Labad, por concurso, ídem de Balaguer.

En ídem á D. Vicente González Peña, por ídem, id. de Reus.

En ídem á D. Luis Enríquez Herrero, por traslación, ídem de Esguevillas.

En ídem á D. Jorge Faulo y de la Torre, por permuta, ídem de Sesa.

En ídem á D. Antonio Igual Simón, por ídem, id. de Alfabra.

En ídem á D. Joaquín Quintana, Archivero de protocolos de Burgos.

En 8 á D. Antonio Sánchez Ayuso, por concurso, Notario de Vélez Blanco.

En ídem á D. Mariano José Reguera, por oposición, ídem de Cartagena.

En ídem á D. Fernando Jiménez Díaz, por ídem, id. de Lorca.

En ídem á D. Antonio Gutiérrez Soto, por ídem, id. de Cañete.

En ídem á D. Gonzalo Conejos D'Ocon, por ídem, id. de Fuencaliente.

En ídem á D. Eduardo Marcos Rodríguez, por ídem, id. de Yeste.

En ídem á D. Juan José Cano Sánchez, por ídem, id. de Nerpio.

En 21 á D. Juan Cádiz y Serrano, por ídem, id. de Huelva.

En ídem á D. Luis Medina y Rojas, por ídem, id. de Lucena.

En ídem á D. Manuel Delgado y Ordóñez, por ídem, id. de Lucena.

En ídem á D. Adolfo Cáceres Fernández, por ídem, id. de Villaviciosa.

En ídem á D. Antonio Hervella Ferreira, por traslación, ídem de Castro Caldelas.

En 27 á D. Mariano Ruiz Puentes, como sustituto del Notario D. Simón Cerezo, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Loja.

Madrid 21 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por

conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Madrid, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pego, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sepúlveda, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Septiembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 30.

Grupo 30.—2.º semestre de 1893.—6 de Septiembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra (costa W).

MODIFICACIÓN PROYECTADA EN EL CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO DE SMALLS

(Notice to Mariners, núm. 26, Trinity House, London, 1893).

Núm. 185.—Con objeto de establecer una diferencia entre las señales de niebla de los faros de Smalls y de Tuskar, situados ambos en el canal de San Jorge, quedará modificada el 20 del próximo mes de Octubre la señal de niebla del faro de Smalls, que desde dicha fecha producirá, cuando tenga que hacer señales, una detonación cada siete minutos y medio.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

INVISIBILIDAD EN CIERTAS DIRECCIONES Y DISTANCIAS DE LA LUZ DE ISLA LUNDY, EN LA ENTRADA S. DEL CANAL DE BRISTOL

(Notice to Mariners, núm. 20, Trinity House, London, 1893).

Núm. 186.—La luz superior de la isla Lundy queda oculta por las tierras de la misma hasta una distancia de 5,5 millas al N. del faro, así como también á 3 millas al NNE. y á 1,5 milla al ESE. y al SSE. de dicho faro.

Cuaderno de faros núm. 24 B. de 1887.

Costa E. de Inglaterra.

LUZES DE DIRECCIÓN EN EL FREEMAN CHANNEL (THE WASH)

(Notice to Mariners, núm. 398, London, 1893.)

Núm. 187.—En Bennington Main, lado W. de los Boston Deep, se han encendido dos luces de dirección, intermitentes de treinta y cinco en treinta y cinco segundos, que, enfiladas al N. 76° W., hace pasar el Freeman Channel.

La luz anterior se encuentra situada al S. 69° E. de la iglesia de Bennington, á 2,9 millas de distancia y al N. 4° E.

de la valiza Toff. La luz posterior está á 3 cables al N. 76° W. de la luz anterior.

Posición aproximada de la luz anterior: 52° 58' 50" N. por 6° 21' E.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

Francia (costa W).

VALIZAMIENTO PROVISIONAL DE LA BASSE OCCIDENTALE DE LA COURONNÉE EN LA BANDA S. DE LA ENTRADA DEL LOIRE

(A. a. N., núm. 122/721, Paris, 1893.)

Núm. 188.—La Basse occidental de la Couronnée, en la banda S. de la entrada del Loire, está en la actualidad provisionalmente con una boya pintada de rojo, fundada en el límite del sector rojo de la luz del Páier y con otra fundada á 500 metros al NE. de la anterior.

Carta núm. 150 A. de la sección II.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Alaska.

ROCA ANEGADA AL S. DE LA ISLA LONGUE Y SITUACIÓN RECTIFICADA DE LA ROCA HUMPBACK, EN LAS CERCANÍAS AL S. DEL PUERTO SAINT-PAUL (ISLA KADIAK)

(Notice to Mariners, núm. 396, London, 1893.)

Núm. 189.—Según comunica el Comandante del buque de guerra inglés *Nymphé*, se encuentra al S. de la isla Longue y á flor de agua una roca de pequeña extensión, situada al S. 16° E. del arrecife Refuge, á 3 1/4 millas de distancia y al N. 87° E. del cabo Tolstor.

Situación aproximada: 57° 41' 40" N. por 163° 4' W.

El arrecife Humpack, situado al S. de la isla Longue, se encuentra al S. 28° 30' E. del arrecife Refuge, á 2,9 millas de distancia y al S. 87° 30' E. de la isla Elevée.

Situación: 57° 42' 10" N. por 163° 3' W.

Carta núm. 230 de la sección I.

AUSTRALIA

Costa E.

ARRECIFES EN LA BAHÍA DE LA PRINCESA CARLOTA

(Notice to Mariners, núm. 393, London, 1893.)

Núm. 190.—Según avisa el Gobierno del Queensland, existen los dos arrecifes siguientes en la bahía de la Princesa Carlota:

1.º Un arrecife que tiene 1/4 de milla de extensión, cubierto con 5,5 metros de agua, se encuentra situado al S. 50° W. de la valiza del arrecife Dhu, á 7 millas y al N. 80° W. de Bay Hill.

Situación aproximada: 14° 11' 40" S. por 150° 6' 59" E.

2.º Otro, con dos cabezos cubiertos con 6,5 metros de agua en bajamar, situado al N. 82° W. de la valiza del arrecife Dhu, á 3,5 millas de distancia y al S. 54° W. de la valiza del arrecife Sea.

Situación: 14° 6' 50" S. por 150° 8' 49" E.

Las situaciones dadas deben considerarse nada más que como aproximadas, y, por lo tanto, se deberá navegar con cuidado al aproximarse los buques á dichas situaciones.

Carta núm. 522 A de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 37.530 pesetas 13 céntimos, que se compone de pesetas 4.166'66 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 33.363'47 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Direc-

nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 265-S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Olacuetta á Ondárroa, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Bilbao y ofici-

nas de Correos de Bilbao y Ondárroa, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Bilbao y Ayuntamiento de Ondárroa hasta el día 2 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Vizcaya el día 7 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 21 de Septiembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 264-S

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Septiembre de 1893.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	37	Soltero	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	21	Varón...	4	P.....	Meningitis.....	Cava Alta, 19.....	>
2	Idem....	32	Idem....	Idem.....	San Roque, 4.....	>	22	Idem....	1	P.....	Espasmo (1).....	Carretera de Andalucía, 9.	>
3	Idem....	47	Casado..	Idem.....	Caravaca, 1.....	>	23	Idem....	Feto..			Calatrava, 20.....	>
4	Idem....	51	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	24	Idem....				Travesía de San Mateo, 9.	>
5	Idem....	77	Idem....	Pelagra.....	Idem.....	>	25	Hembra..	19	Soltera	Tuberculosis.....	Plaza de San Gregorio, 24.	>
6	Idem....	48	Idem....	Caries (1).....	Paseo de las Delicias, 12.	>	26	Idem....	2	P.....	Idem.....	Virtudes, 5.....	>
7	Idem....	36	Idem....	Erisipela (1).....	Marqués de Urquijo, 2...	>	27	Idem....	3	P.....	Tabes (1).....	Paseo de las Delicias, 48.	>
8	Idem....	5 d.	P.....	Infección herpét. ^a	Jorge Juan, 52.....	>	28	Idem....	47	Casada..	Endocarditis.....	Rodas, 26.....	>
9	Idem....	64	Viudo...	Aneurisma (1).....	San Vicente, 24.....	>	29	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Mira el Sol, 6.....	>
10	Idem....	52	Casado..	Lesión orgánica...	C.ª de Extremadura, 78..	>	30	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Embajadores, 46.....	>
11	Idem....	46	Idem....	Insufic. ^a mitral...	Hospital de la Princesa...	>	31	Idem....	38	Viuda...	Pulmonía.....	Hospital Provincial.....	>
12	Idem....	1	P.....	Angina (1).....	Amparo, 77.....	>	32	Idem....	17	Soltera	Peritonitis.....	San Antonio de la Flori- da, 25.....	>
13	Idem....	6 m.	P.....	Bronquitis.....	Oriente, 11.....	>	33	Idem....	50	Viuda...	Congestión.....	Fe, 10.....	>
14	Idem....	68	Viudo...	Derrame la pleura.	Santa Clara, 8.....	>	34	Idem....	11 m.	P.....	Eclampsia.....	Mira el Sol, 8.....	>
15	Idem....	20	Soltero	Enterocolitis.....	Hospital Militar.....	>	35	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Tudescos, 29.....	>
16	Idem....	2 m.	P.....	Gastroenteritis...	Olivar, 35.....	>	36	Idem....	14	Soltera	Quemaduras (1).....	Don Martín, 25.....	>
17	Idem....	59	Casado..	Parálisis.....	Mediodía Grande, 16....	>	37	Idem....	97	Viuda...	Debilidad senil...	Almagro, 3.....	>
18	Idem....	79	Idem....	Derrame seroso...	Zurita, 46.....	>	38	Idem....	19 d.	P.....	Raquitismo.....	Inclusa.....	>
19	Idem....	2 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	39	Idem....	Feto..			San Isidro, 3.....	>
20	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Casto Plasencia, 3.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	4	3	7
Otras infecciosas.....	4	>	4
Circulatorio.....	3	1	4
Respiratorio.....	3	3	6
Gástrico.....	2	1	3
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro espinal.....	5	3	8
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	3	4	7
TOTAL de inhumaciones.....	24	15	39

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Septiembre de 1893.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	52	Casado..	Tuberculosis.....	Rafael Calvo, 5.....	>	21	Varón...	Feto..			Quintana, 22.....	>
2	Idem....	36	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	22	Idem....				Hospital Provincial.....	>
3	Idem....	45	Idem....	Idem.....	Idem.....	>	23	Idem....				Río, 20.....	>
4	Idem....	25	Soltero	Idem.....	Idem.....	>	24	Hembra..	30	Soltera	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>
5	Idem....	4	P.....	Idem.....	Mancebos, 3.....	>	25	Idem....	49	Casada..	Idem.....	Plaza de Chamberí, 7...	>
6	Idem....	4 m.	P.....	Tabes (1).....	Plaza de Lavapiés, 8....	>	26	Idem....	80	Viuda...	Cáncer (1).....	Hospital Provincial.....	>
7	Idem....	48	Viudo...	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	>	27	Idem....	77	Soltera	Erisipela (1).....	San Isidro, 54.....	>
8	Idem....	26	Soltero	Colapso (1).....	Serrano, 86.....	>	28	Idem....	53	Casada..	Insuficiencia mi- tral.....	Trafalgar, 15.....	>
9	Idem....	66	Viudo...	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	>	29	Idem....	2	P.....	Laringitis.....	Salitre, 9.....	>
10	Idem....	8 m.	P.....	Bronquitis.....	Ronda de Toledo, 4.....	>	30	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	San Juan, 29.....	>
11	Idem....	17 d.	P.....	Enterocolitis.....	Velázquez, 40.....	>	31	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Zurita, 43.....	>
12	Idem....	3	P.....	Cálculo uretral.....	Hospital Provincial.....	>	32	Idem....	52	Soltera	Catarro (1).....	Travesía del Horno de la Mata, 7.....	>
13	Idem....	75	Casado..	Congestión (1).....	Plaza de Oriente, 2.....	>	33	Idem....	67	Viuda...	Derrame seroso...	Gil Imón, 4.....	>
14	Idem....	64	Idem....	Idem (1).....	San Bernabé (hospital)...	>	34	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Toledo, 112.....	>
15	Idem....	76	Viudo...	Esclerosis.....	Hospital del Carmen.....	>	35	Idem....	1	P.....	Encefalitis.....	Arganzuela, 5.....	>
16	Idem....	2 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	36	Idem....	76	Viuda...	Fiebre (1).....	Hospital provincial.....	>
17	Idem....	17	Soltero	Fiebre (1).....	Hospital Provincial.....	>	37	Idem....	18 d.	P.....	Ictericia.....	Inclusa.....	>
18	Idem....	1	P.....	Raquitismo.....	Provisiones, 14.....	>	38	Idem....	Feto..			San Bartolomé, 13.....	>
19	Idem....	4	P.....	Heridas (1).....	Hospital del Niño Jesús..	>							
20	Idem....	62	Viudo...	Erosiones (1).....	Hospital Provincial.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	6	2	8
Otras infecciosas.....	1	2	3
Circulatorio.....	2	1	3
Respiratorio.....	1	4	5
Gástrico.....	1	>	1
Génito-urinario.....	1	>	1
Cerebro espinal.....	4	3	7
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	7	3	10
TOTAL de inhumaciones.....	23	15	38

Madrid 21 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

PROVINCIA DE SALAMANCA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE SEQUEROS

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

De orden	En el Catálogo de 1862	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878	TERMINO MUNICIPAL	PERTINENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especies dominantes en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
							Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectáreas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.			
43	209		Mogarráz.....	A los 18 pueblos que constituyen la mancomunidad del Condado de Miranda.....	Santa Colomba.....	N. río de Francia; E. río de los Caños; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y camino de las Casas á Mogarráz.....	37	11	33	26	Quercus sessiliflora (Smit), Roble comun..	
44	206		Monforte.....	Idem.....	Dehesita y Coto.....	N. término municipal de Mogarráz y terrenos labrados de particulares; E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de La Alberca.....	110			110	Quercus tozza (Bosch), Roble.....	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Peñalvo, de Mogarráz.
45	210		Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Sierra de los Cuartos.....	N. río de los Molinos; E. término municipal de Villanueva del Conde; S. términos municipales de Cepeda y Madroñal, y O. terrenos labrados de particulares.....	93	11	48	82	Quercus sessiliflora (Smit), Roble comun..	Este monte aparece incluido en la relación de los enseñables aprobada por Real orden de 11 de Febrero de 1893.
46	212		Monleón.....	Idem.....	Alabones (Los).....	N. monte público denominado Dehesa boyal y terrenos labrados de particulares; E. camino de Villar de Leche á Endrinal y terrenos montuosos de particulares; S. y O. terrenos labrados de particulares.....	89			89	Quercus tozza (Bosch), Roble.....	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Dehesa (La), de Madroñal.
47	215		Idem.....	Idem.....	Costeras.....	N. monte público denominado Teso Grande; E. río Alabón y regadera del Molino; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados y montuosos de particulares.....	18			18	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del denominado Dehesa boyal, de Monleón.
48	211		Idem.....	Idem.....	Dehesa (La).....	N. término municipal del Endrinal; E. terreno labrado de particular; S. monte público denominado Los Alabones y terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Herguileja de la Sierpe.....	207			207	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Dehesa boyal, de Monleón.
49	213		Idem.....	Idem.....	Rosas (Las), Cumbres y Zarcerosa.....	N. terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Endrinal, caminos de Casillas al Endrinal y de San Estéban á las Casillas y terrenos labrados y montuosos de particulares; S. término municipal de Endrinal, y O. terrenos labrados y montuosos de particulares y río Alabón.....	302	18		284	Idem.....	
50	214		Idem.....	Idem.....	Teso Grande.....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares y río Alabón; S. monte público denominado Costeras y terrenos montuosos de particulares, y O. término municipal de Linares de la Sierra.....	67			67	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Dehesa boyal, de Monleón.
51	220		Nava de Francia..	A los 18 pueblos que constituyen la mancomunidad del Condado de Miranda.....	Bardal y otros.....	N. monte público denominado Gorgollón y otros; E. montes públicos denominados La Dehesa y El Llano; S. monte público denominado El Llano, y O. monte público denominado Dehesa.	115	12	27	103	Idem.....	
52	216		Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa (La).....	N. terrenos labrados de particulares y monte público denominada Rasas, Rasos y Rodillo; E. y S. término municipal de San Martín del Castañar, y O. montes públicos denominados El Llano y Gorgollón.....	287	2		285	Idem.....	
53	217		Idem.....	Al común de vecinos de Casarito, segregado al término municipal de Nava de Francia.....	Dehesa (La).....	N. monte público denominado Rocitas, Plantío y Ledera; E. terrenos labrados de particulares y monte público denominado La Dehesa; S. montes públicos denominados Dehesa del Casarito, El Bardal y terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de El Cabaco.....	135	12	50	122	Idem.....	
54	221		Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Gorgollón.....	N. monte público denominado Rocitas, Plantío y Ledera; E. terrenos labrados de particulares y monte público denominado La Dehesa; S. montes públicos denominados Dehesa del Casarito, El Bardal y terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de El Cabaco.....	474	49	66	424	Idem.....	El dominio útil pertenece á los 18 pueblos que constituyen la mancomunidad del Condado de Miranda.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 13.330'12 pesetas, de las obras de construcción de una caseta para carabineros en el punto denominado Portman, perteneciente á la Comandancia de Murcia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 25 inclusive de Octubre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 22 de Septiembre de 1893. — El Director general, B. Quiroga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 17.942'06 pesetas, de las obras de construcción de una caseta para carabineros en el punto denominado Huncos, perteneciente á la Comandancia de Murcia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 25 inclusive de Octubre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 22 de Septiembre de 1893. — El Director general, B. Quiroga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Zaragoza.

Habiendo resultado desierta la subasta simultánea que el día 19 de Agosto último se celebró en Madrid y en Zaragoza para el arrendamiento de la cobranza del reparto provincial del año económico actual y de los atrasos que por repartimientos anteriores adeudan varios pueblos, la Comisión provincial acordó en sesión de 6 del actual que se verifique segunda subasta en la misma forma, bajo el mismo pliego de condiciones y con sujeción al mismo modelo de proposición que rigieron en el acto anterior citado y se publicaron en la GACETA, núm. 195, del día 14 de Julio, y en el Boletín oficial de la mencionada provincia, núm. 14, correspondiente al día 16 de Julio próximo pasado, salvo la rectificación del importe de la fianza provisional inserta en los citados periódicos oficiales, números 214 y 20 de los días 2 de Agosto y 23 de Julio respectivamente, según la cual, dicha fianza será la de 14.463 pesetas con 22 céntimos.

El nuevo acto de subasta se celebrará el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección de Administración (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza, en el salón de sesiones de la Corporación contratante, en la manera y con las solemnidades legales prescritas.

Los que deseen conocer el pliego de condiciones, modelo de proposición y demás antecedentes del asunto, pueden consultar los periódicos oficiales supradichos ó los documentos originales que estarán de manifiesto en la expresada Dirección general y en la Secretaría de la Diputación hasta el momento de comenzar la subasta.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1893.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ventura Burbano.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alcántara.—Ruiz Alburquerque.
- Barcelona.—Lucas Carreras, Carretas, 14.
- Castro.—Manuel Pulido, plaza del Angel, 7.
- V. Blanco.—Salvador Fernández, San Miguel, 28.
- Valladolid.—Fernando García.
- Soria.—Rafael Psrdiñas, Independencia, 2.
- Huesca.—Pepita Arranz, Amparo, 69, principal interior.
- Almagro.—Froilán Amo, regimiento Borbón.
- Lorca.—Tomás Sáinz, Hortaleza, 79.
- León.—Leonardo, Cabeza, 14, portería.
- Corella.—Lezana, Olivar, 38.
- Mérida.—Benito Pacheco, Barco, 13 (ausente).
- Cádiz.—Manuel Rivas, Expedidor 2.088.
- Palma.—Stengre, Expedidor 1.239.

OESTE

Viuda Mardelina, Santos, 2.

SUR

Belmes.—José Romero, Aye María, 19.
Manzanares.—Joaquín Consuegra, San Idefonso, 22.

NOROESTE

Valladolid.—Tomasa Rojas, Amanié, 26.
San Idefonso.—Guillermo Martínez, Fomento, 22.

ESTE

Belmes.—S. D., Torrijos, 12.
Madrid 23 de Septiembre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Antonio Armentia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría en el Juzgado instructor de Chinchón, la cual ha de proveerse por concurso por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo establecido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Jefe del partido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia á los efectos del concurso.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Secretario de gobierno Marcelino San Román. J—6516

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra María Consuelo N. López, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 de Agosto, señalando el día 19 de Octubre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos José y Emeterio Fernández Otero y Emeterio Antroino Díez, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6517

Juzgado de primera instancia.

ALCARAZ

D. Joaquín Sagaseta de Iturdoz, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco González Aranda, escultor en madera, mármol y cartón piedra,

cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado en término de diez días á prestar declaración en causa que se instruye contra Antonio Alberola Berenguer, sobre expención de moneda falsa; pues en caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 20 de Agosto de 1893.—Joaquín Sagaseta de Iturdoz.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández. J—5958

D. Joaquín Sagaseta de Iturdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á 15 alfanjias ó medios tirantes que se ocuparon el día 19 de Abril último por la Guardia civil á Manuel Galera Ducala, vecino de Vianos, para que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días, á fin de ofrecerle dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 22 de Agosto de 1893.—Joaquín Sagaseta de Iturdoz.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández. J—5893

ALIAGA

D. Juan M. Domingo Garay, Juez municipal Letrado, ejerciente del de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por el presente y tercer edicto hago saber que habiendo cesado D. Pedro Feced y Valero en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de esta villa, y solicitada la devolución de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo, que en concepto de fianza constituyó en la Caja general de Depósitos, sucursal de Teruel, los que tengan que deducir alguna reclamación, lo verificarán ante este Juzgado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Aliaga á 22 de Agosto de 1893.—Juan M. Domingo.—De su orden, Joaquín Carceller. J—5894

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y actuación del que refrenda, se sigue sumario sobre robo á Francisco Pomares Giner, vecino de esta ciudad, de los siguientes efectos:

- Dos cubiertas de cama, de algodón, de ganchillo, blancas.
- Media docena de camisas de hilo blancas, de mujer, con la marca J., unas bordadas en hilo encarnado y otras en blanco.
- Dos mantelerías completas de seis cubiertos, compuestas cada una de ellas de un mantel grande y seis servilletas, tamaño regular, todo de hilo.
- Seis toallas afelpadas blancas de algodón, todas marcadas en hilo encarnado con la letra J.
- Tres sortijas de oro, una con un corazoncito del mismo metal, otra con tres brillantes y la otra con un rubí.
- Una pulsera de níquel lisa.
- Un afiler de plata, de mujer, formando una estrellita.
- Y un collar de cristal.

Ruego á los Sres. Jueces de instrucción y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los efectos y alhajas antes reseñadas, y caso de conseguirse el hallazgo de los mismos los pongan á disposición de este Juzgado, así como también á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos si no justifican su legítima adquisición y procedencia.

Dado en Alicante á 9 de Agosto de 1893.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Primitivo Pérez. J—5918

ALORA

D. Aureliano Funes y Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de 63 duros en igual número de monedas, que fueron robados á José López López, y encontrados los detendrán, así como á la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 25 de Agosto de 1893.—Lau-reano Funes.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno. J—5949

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de las caballerías cuyas señas después se expresarán, las cuales fueron desaparecidas en la madrugada del 19 del actual del sitio que llaman Mediana, término de Villamartín, propiedad de D. Nicolás Trujillo y Pajarero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de referidos animales y captura de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, los que pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por tal motivo.

Dada en Arcos de la Frontera á 23 de Agosto de 1893.—Agustín P. Criado.—Por su mandato, Licenciado José Al-mendra. J—5950

Señas de las caballerías.

- Una yegua picaza, cerrada, parida, con una cria ó mula de rastra.
- Otra negra cerrada.
- Otra torda oscura de cuatro años.
- Un mulo castaño oscuro de año y medio.
- Otro castaño claro de dos años y medio.
- Y tres mulas tordas oscuras de diez y seis meses, todas herradas con un hierro.

BADAJEZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Marcelino, vecino de Campo Mayor (Portugal), cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de caballerías y un cerdo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajez á 20 de Agosto de 1893.—Francisco de Paula Mifsut y Macón.—De orden de S. S., por mi compañero Sr. Maqueda, Licenciado Enrique Moreno. J—5862

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Díaz López, alias el Antequerano, natural de Aranjuez, vecino de Martos, soltero, jornalero, de veinte años de edad, cuyo paradero actual se ignora, por no haberle hallado en su domicilio al ir a notificarle una resolución judicial, a fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarlo en virtud del auto de conclusión dictado en la causa que contra el mismo instruyo en unión de otros por el delito de robo; apercibido que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Baena á 22 de Agosto de 1893.—Segundo Achútegui.—El actuario, J. Santana. J—5920

BALAGUER

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Jaime Amorós Calvet, casado, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Os, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color moreno; vista pantalón, blusa y alpargatas y gorra al estilo del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido, para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirle indagatoria en méritos del sumario que contra él instruyo sobre sustracción de gallinas; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Jaime Amorós Calvet, y caso de conseguirla, acordar su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Balaguer 25 de Agosto de 1893.—José María Suárez Argüelles.—Por disposición de S. S., Pedro R. Montaner. J—5959

GRANADA—SAGRARIO

En la causa que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía sobre robo en una cueva de la Placeta de los Alamillos, de la parroquia de San Ildefonso, en la que habitaba su dueño José María Ruiz Soto, vecino de esta ciudad, de unos cuarenta y cinco años, limosnero ambulante, y que en la actualidad se ignora su paradero; en providencia de este día se ha acordado se inserten cédulas de citación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, llamando al referido sujeto, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, frente á la Audiencia, á prestar cierta declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la citación del José María Ruiz Soto, se extiende la presente, que firmo en Granada á 22 de Agosto de 1893.—El Escribano, José Villoslada. J—5931

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Sánchez Rodríguez, alias Chirlate, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Encarnación, casado con Ascensión Cochero, y de veinticuatro años, sus señas estatura un metro 670 milímetros, peso 60 kilogramos, manos 20 centímetros, y de los pies 24, ojos melados, pelo castaño, color moreno, que habitaba calle del Picón, núm. 10, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, haciendo presente que el Juzgado está situado en la Plaza Nueva, frente á la Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, Alcaldes, Guardia civil y policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del procesado, trasladándolo á la cárcel de Audiencia de esta capital á disposición de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia.

Dada en Granada á 14 de Agosto de 1893.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—5804

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Fernández Rodríguez, natural de Granada, vecino de Linares, habitante en la calle de Bailén, núm. 4, hijo de Cecilio y Dolores, soltero, curtidor, y de veinticuatro años, cuyas señas personales son: estatura un metro 575 milímetros, pesa 59 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros y de los pies 24, ojos pequeños negros, pelo negro, sin cicatrices y color moreno, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, frente á la Audiencia, para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo constituyan en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 19 de Agosto de 1893.—José Marceliano González.—Por su mandado, José Villoslada. J—5824

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro García Gómez y Avelino Arenas Herrería, vecinos del Valle de Soba, y hoy en ignorado paradero, á fin de que comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander el día 14 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, para que asistan como testigos y declaren en juicio oral en causa que se sigue contra Martiniano Pedro Abascal Gutiérrez, por lesiones á Gregorio Ruiz Gómez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Laredo á 20 de Septiembre de 1893.—Baldomero Sáez Sánchez.—De orden de S. S., Sergio Coca. J—6507

LA PALMA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Pabón Irlández, de diez y seis años de edad, moreno, gitano, de estatura mediana, mal vestido y descalzo, de quien no consta sus antecedentes, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á la práctica de varias diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Juan Pabón Irlández á disposición de este Juzgado.

La Palma 16 de Agosto de 1893.—El Secretario, José Gómez. J—5807

LÉRIDA

D. Bernardino Aseaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. José María Tarragó, á nombre de Doña María Miró y Oliné, vecina de Albi, contra los herederos ignorados del difunto Antonio Porta Ribé, vecino que fué del mismo pueblo, sobre pago de la cantidad de 1.240 pesetas, se requirió al pago de la expresada cantidad á Antonia Porta Nibé, vecina de Cerviá, como persona encargada de los bienes del difunto Antonio Porta y Nibé, y en su virtud se procedió al embargo de las fincas siguientes:

Una casa sita en la villa de Albi, calle de Caballeros, número 3, compuesta de dos pisos, desvan, y en su parte baja bodega y establo, lindante por delante con dicha calle, por detrás con la muralla, por el lado derecho con casa de Juan Albaigés, y por el izquierdo con la de Ramón Guín.

Un corral sito en este mismo término de Albi, partida de la Horteta, lindante á Oriente con el cementerio; á Mediodía con Ramón Guín; Poniente con camino, y á Norte con Jaime Miró.

Un huerto sito en el mismo término, partida del Planes, de cabida seis porcas, lindante á Oriente con Jaime Miró; á Mediodía con camino; á Poniente con Ramón Solanes, y á Norte con el Miró.

Una pieza de tierra sita en el mismo término, partida de la Mirona, de cabida un jornal poco más ó menos: linda á Oriente con Cosme Nibé; á Mediodía y Norte con José Bertrán, y á Poniente con Jaime Domingo.

En su consecuencia, por el presente edicto se cita de remate á los herederos ignorados del difunto Antonio Porta Nibé, y se les hace saber que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos á alegar lo que tengan por conveniente, y se opongán á la ejecución, si les conviniere; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lérida 12 de Septiembre de 1893.—Bernardino Aseaso.—José Sales. 387—P

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que en el mismo y Escribanía de D. Pedro López Valiño siguen D. Gregorio Asenjo y Rojo y D. Lorenzo Matoni y Arpón, contra D. Gregorio Estrada y Ventura, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, y con la rebaja de un 25 por 100 del precio de la tasación, una finca compuesta de una fábrica denominada Española, para hacer pastas fuertes con destino á la fabricación de papel, una huerta con árboles y otras plantaciones, y una tierra, comprendiendo además una pequeña parcela de tres celemines de extensión, á unos 400 metros de manantial, que surte la fuente. Dicha finca está situada en término de la villa de Orusco, partido de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y está tasada en 268.555'75 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Octubre, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Escribanía, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que la finca sale á subasta.

Madrid 21 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, por mi compañero López, Juan Rodríguez. X—486

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y Escribanía del que refrenda, se hace público por medio de este edicto que por auto ejecutorio dictado en 3 de Febrero de 1892 por los señores de la Sala segunda de la Audiencia territorial de Madrid, se declaró en estado de quiebra definitiva á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda, según aparece de la parte dispositiva de aquel auto, que literalmente copiada dice así:

«Se revoca el auto apelado de 1.º de Julio de 1891, y estimando haber lugar á la reforma de la providencia de 12 de Junio anterior, se declara á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda en estado de quiebra definitiva, por no haber presentado dentro de los cuatro meses de la suspensión de pagos la proposición de convenio prevenida en las leyes, sin hacer especial condenación de costas; y devuélvase al Juzgado el testimonio presentado para mejorar la apelación, con

la correspondiente certificación y orden para la ejecución y cumplimiento de este auto.

Los señores siguientes lo mandaron en Madrid á 3 de Febrero de 1892.—Francisco Armengol.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.—Ante mí, L. Pablo Iruegas.»

Practicadas las actuaciones inherentes para el cumplimiento de indicada ejecutoria, se dictó por el Juzgado en 31 de Mayo de este año el auto que en su parte dispositiva contiene los siguientes particulares:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo: que declarando como declaraba no es de aplicación al caso de estos autos el artículo 37 de la ley general de Ferrocarriles de 1877, y en cumplimiento de las prescripciones del Código de Comercio vigente en la actualidad y art. 1.320 de la ley de Enjuiciamiento civil, debía de acordar y acuerda se notifique y haga público á los interesados el auto de declaración de quiebra referida y se les haga saber que dentro del término de treinta días al en que se publique en la GACETA DE MADRID, propongan los acreedores, en las correspondientes cartas, las personas á que tienen derecho para formar parte del consejo de incautación, en la forma prescrita por la ley de 12 de Noviembre de 1869, especialmente en su art. 13.

Lo mandó y firmará el Sr. D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en Madrid á 31 de Mayo de 1893, de que yo el Escribano doy fe.—Miguel L. de Sá.—Ante mí, Lorenzo Sancho.»

También se ha acordado en providencia de 14 de Julio último prevenir á los acreedores y accionistas de la Compañía quebrada que la designación de los individuos del consejo deberá hacerse por cartas dirigidas al Juez, en cuyas firmas no tendrán que ratificarse los firmantes, así como que los que concurran con títulos al portador deberán presentarlos al Juzgado para su confrontación talonaria, devolviéndoselos después con el sello que indique hallarse confrontados, convocándose al propio tiempo por medio de este edicto á los acreedores de la tan repetida Compañía quebrada para la primera junta general, que tendrá lugar en el salón de actos públicos de los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños de esta capital, y á las tres de la tarde del día 26 del mes de Diciembre de este año.

Madrid 23 de Agosto de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, José Vignote.—Ante mí, Lorenzo Sancho. X—488

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Alvarez, de treinta y siete años de edad, casado con Benita Panizo, carpintero de armar, domiciliado en la calle del Mesón de Paredes, núm. 90, tercero derecha; sus señas personales son: estatura regular y pelo rubio, vista pantalon claro á cuadros, americana color café, boina negra y alpargatas cerradas negras, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para tomarle declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y prisión del referido procesado Manuel Fernández Alvarez, conduciéndole á mi disposición á la prisión celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 19 de Agosto de 1893.—José Vignote.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillén. J—5845 bis

MADRID—INCLUSA

En la villa de Madrid, á 11 de Agosto de 1893, el señor D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Julia Herrero y Pérez, mayor de edad, viuda, pensionista y de esta vecindad, como albacea de su finado esposo D. Vicente Carlier y Abanuz, y en su nombre el Procurador D. Gregorio Moreno, bajo la dirección del Abogado D. Fernando Mayoral, contra la Sociedad Walton Brothers y Compañía, establecida en Wolverhampton (Inglaterra), y D. Manuel Ruiz Arenas, declarados en rebeldía, sobre tercería de preferente derecho al cobro del crédito que ostentaba contra el D. Manuel;

Y fallo que debo declarar y declaro que Doña Julia Herrero y Pérez, como albacea de su esposo D. Vicente Carlier y Abanuz, tiene preferente derecho que los Sres. Walton Brothers y Compañía al cobro del crédito que ostenta por virtud de la escritura de 16 de Abril de 1883, de los intereses embargados en el pleito ejecutivo seguido por éste contra D. Manuel Ruiz Arenas del depósito núm. 32, constituido en el Banco de España.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en la ley de procedimientos, respecto de los que están declarados en rebeldía, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Manuel Ruiz Arenas, cuyo domicilio se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Madrid á 22 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Colmenares.—El actuario, Victoriano Moreno. X—485

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Moreno Boleas, conocido por el apodo de El Timba, que dijo vivir en el barrio de las Injurias, núm. 5, bajo, cuyas demás circunstancias de filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que en esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante dicho Juzgado de la Inclusa, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado Eduardo Moreno Boleas.

Dada en Madrid á 2 de Septiembre de 1893.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Julián López. J—6326—bis

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvarez Olmedo, natural de Santiago de Folgueras, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Juliana, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio cubero, que ha vivido en el Arroyo de Embajadores, Casa Blanca, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que preste declaración en causa que contra él y otro se sigue por lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de referido José Alvarez Olmedo.

Dada en Madrid á 13 de Septiembre de 1893.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Julián López.

J—6290

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Teresa Fernández López, de veinticinco años de edad, de estado soltera, dedicada á sus labores, que habitó en esta capital, calle del Pez, núm. 8, cuarto principal derecha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra la misma se instruye sobre estafa; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca y captura de la Teresa Fernández López, y siendo habida, la presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Septiembre de 1893.—Pablo Maroto y Alvarez.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

J—6139

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se llama, cita y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Rafael Fernández García, natural de Ugijar en la provincia de Granada, de esta vecindad, casado, de veintinueve años, trabajador del campo, de estatura un metro 640 milímetros, las dimensiones de las manos 16 centímetros, el pie 19, es de color moreno, pelo negro, sin barba ni bigote y ojos pardos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á resulta de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial practiquen diligencias en busca del referido, y qua habido quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Agosto de 1893.—César Augusto de Conti.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano.

J—5847

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que desde hace tres años vienen desapareciendo de la fábrica de fundición de D. Tomás Trigueros diferentes piezas de cobre y bronce, correspondientes á máquinas locomóviles y de moler cañas, tales como cojinetes de bronce y cobre, sobre cuyos hechos se sigue causa criminal de oficio contra Miguel del Pino Palomo y su mujer, en la cual ha acordado expedir la presente, por la cual ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y gubernativas y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca de las expresadas piezas de cobre y bronce, y su ocupación en el caso de que fuesen habidas, como asimismo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 20 de Agosto de 1893.—Francisco Gallego.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos.

J—5848

MANRESA

D. José Vallejo y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, Mauricio Puiggali Prats, que según la partida bautismal resulta ser Puiggali Tonsu, natural de esta ciudad, hijo de José y Josefa, de treinta y cuatro años de edad, soltero, carpintero, con instrucción, guardia que fué del segundo batallón del regimiento de Orden público en la isla de Cuba en el año 1881, viviendo antes de emprender su embarque en la ciudad de Barcelona en compañía de su padre, calle de Cerdaña, núm. 176, primero, siendo su estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, con un lunar en la parte izquierda de la cara, cubierto de pelo y de ignorado paradero.

Por tanto, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la detención del expresado procesado Mauricio Puiggali Prats ó Tonsu, disponiendo que sea trasladado á las cárceles nacionales de esta ciudad; pues así se halla acordado por la Superioridad en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre falsificación de documentos.

Dada en Manresa á 14 de Agosto de 1893.—José Vallejo y Fernández.—Por mandato de S. S., José Vidal.

J—5808

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey Constitucional de España, y en su nombre, por su menor edad, la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), y en el de ésta.

D. Modesto Varela Sotelo, Juez municipal de esta ciudad, funcionando como de instrucción en la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Fernández González, alias Xatón, casado, labrador, hijo

de Carlos y Benita, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Juguña y vecino del Bolo, ambos pueblos de la parroquia de Garabanes, Ayuntamiento de Maside, partido de Carballino, y de las señas personales y de vestir que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, núm. 32, para recibir declaración indagatoria acordada en causa que se le sigue por robo y homicidio de María Otero y lesiones y Francisco Torres Paz; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde con lo demás á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades la busca y captura del Benito Fernández González, poniéndolo de ser habido á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Orense á 15 de Agosto de 1893.—Modesto Varela Sotelo.—El actuario.

Señas del Benito Fernández.

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, cara redonda; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, camisa de lienzo del país, calza borceguies y usa sombrero negro.

J—5837

PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia tiene acordado en providencia dictada en sumario criminal, se cite á la persona que en la tarde del 12 del actual, y hora de las siete y media, viajaba en el tren núm. 21 del ferrocarril del Norte, y que al paso de la estación de Dueñas á Venta de Baños fué lesionada con piedra que arrojaron desde la vía al coche que ocupaba de los últimos del tren dicha persona, cuyas circunstancias personales y demás se ignoran, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio Consistorial, á prestar declaración sobre dicho hecho, y á la vez el ofrecimiento del sumario, en conformidad al art. 109 de la ley Procesal, ó en otro caso manifieste al Juzgado su actual residencia.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID. Palencia 23 de Agosto de 1893.—V. B.º—Mariano García Bajo.—El actuario, Simón Nieto.

J—5881

PUNTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción en el partido de Puentedeume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Mouriz López, vecino de Ares, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas las que se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á fin de ser trasladado á la de la Ceruña con el objeto de extinguir en el establecimiento correspondiente la pena de prisión correccional que le fué impuesta en causa sobre atentado á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer se harán las declaraciones que procedieren en derecho.

Exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance, se sirvan proceder á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Puentedeume á 28 de Agosto de 1893.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Nicolás Pena.

Señas de José Mouriz López.

Tiene cincuenta y un años, hijo de Tomás y de Bernarda, natural de Santa María la Mayor del Rosario de San Saturnino, de oficio albañil, estatura un metro y 700 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 27 ídem, calor de los ojos claro, pelo castaño, no tiene cicatrices, y el color del rostro bueno; viste pantalón y chaqueta de paño negro, chaleco de color ceniza, sombrero negro y botas.

J—6031

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Juan López Guerrero, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente cito á Antonio Finos é Isabel Joyo, vecinos de Chiloeches, en la provincia de Guadalajara, mayores de edad, hojalateros, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de cédula de citación, expido la presente en Quintanar de la Orden á 19 de Agosto de 1893.—Juan L. Guerrero.

J—5810

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María García Sánchez, cuya estatura es de un metro 54 centímetros, pesa 52 kilogramos, tiene 17 centímetros de largo por nueve de ancho en las manos, 22 de largo por 21 de grueso en los pies, ojos castaños, pelo castaño claro, sin ninguna cicatriz, color del rostro claro; viste falda de percal claro con flores, chaqueta de punto negro, pañuelo á la cabeza y zapatos, es natural de Cepeda de la Sierra, soltera, hija de Francisco y Marcelina, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, en virtud de haberse decretado su prisión provisional por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa seguida contra la misma por lesiones á Leonardo Martín.

Y el mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á las que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de referida procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado; previniéndose á la misma que si no se presenta dentro del indicado término será declarada rebelde.

Dada en Salamanca á 21 de Agosto de 1893.—Manuel de Torres Requena.—Julián Manoboa.

J—8552

SALAS DE LOS INFANTES

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Ezequiel Prieto Contreras, natural y residente del pueblo de Rabanera del Pinar, cuyas demás circunstancias personales y señas se ignoran por haberse ausentado de su pueblo citado la noche del 15 del actual, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado de instrucción ó en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo instruida por homicidio de Manuel Cabrera Esteban, vecino del precitado pueblo de Rabanera y padrastro de dicho Ezequiel Prieto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido sujeto, conduciéndole después á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Salas de los Infantes á 18 de Agosto de 1893.—Mariano García.—Por su mandato, Emilio E. de la Mora.

J—5826

SEGOVIA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que se sigue con motivo del robo de metálico á Santiago Pastor Bartolomé, de esta vecindad, se ha acordado citar en forma por medio de la presente á Juan Rodríguez Mayor, natural de Roda, en esta provincia, y cuyo actual paradero es ignorado, á fin de que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Segovia 16 de Agosto de 1893.—Julián Otero.

J—5811

SEQUEROS

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Baltasar Martín Sánchez, de cuarenta y siete años, natural de Fuentes de San Esteban, Secretario que fué del Ayuntamiento de Molinilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Sequeros 17 de Agosto de 1893.—Santiago Martín.—Federico Polo.

J—5812

SEVILLA—MAGDALENA

D. Santiago del Valle Aldabalde, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Corradini, que ha estado vecindado en Málaga, Alicante y Villanueva del Grao, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se sigue por falsificación de marca; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 21 de Agosto de 1893.—Santiago del Valle.—El actuario, Manuel Martínez Reyna.

J—5854

TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente exhorto á todas las Autoridades y á los funcionarios de policía judicial practiquen las más activas gestiones para la busca y captura de dos gitanos, llamado uno José Jiménez Reyes, alias Pepet del Mebas, y los cuales desaparecieron del término de Martorell el día 14 de las corrientes, tomando la dirección de Molins de Rey, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, á fin de que respondan á los cargos que les resultan en causa sobre estafa.

Dada en Tarrasa á 17 de Agosto de 1893.—Ladislao Martínez.—De su orden, Antonio Ibáñez.

J—5855

TORRENTE

D. Alejandro Gómez de Salazar y del Tull, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Hernández Martínez, natural de Alfaro, cuyo actual paradero se ignora, es de unos treinta años de edad, de estatura baja, regordete, barba regular y afeitada, color moreno claro, pelo castaño, ojos pardo oscuros; viste pantalón de algodón color claro, camiseta de color, blusa color azulado, alpargatas de cáñamo, cara pequeña y pañuelo oscuro á la cabeza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de dos burros y una burra; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, trasladándolo á las cárceles de esta villa, donde se halla decretada su prisión en méritos de dicha causa.

Dada en Torrente á 18 de Agosto de 1893.—Alejandro Gómez de Salazar.—José Cebells Bleco.

J—5829

VALLADOLID—PLAZA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á instancia de Doña Joaquina Vaquero Granell, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zuno, contra los herederos de D. Francisco Fernández Megías, que lo son D. Agapito, D. Antolín, D. José y D. Eduardo Fernández Guillón, sobre pago de 5.000 pesetas, intereses y costas, el último de ignorado paradero, por lo que respecto al mismo se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por lo que se cita de remate al D. Eduardo para que en el término de nueve días se persone en los autos y se ponga á la ejecución, si le conviniere, cuyo término empezará á contarse desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia ó GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Septiembre de 1893.—Nicolás Carmona.—Por su mandato, Antonio Navas.

X—489

ZAFRA

El Sr. Juez interino de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en la demanda á instancia del Procurador D. José García Pina, en nombre de Don Clarenco Mendoza y Olmos, de esta vecindad, solicitando se le declare pobre para litigar con D. Teodoro Blum y Troeger, de nacionalidad alemana, cuya actual residencia se ignora, ha mandado se emplace segunda vez por medio de la presente al D. Teodoro Brum, señalándole el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo preceptuado en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que comparezca á contestar la demanda ante este Juzgado, personándose en forma; apercibido de que transcurrido dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente que firmo y sello en Zafra á 9 de Septiembre de 1893.—Victoriano Alpuente. 390—P

Juzgados municipales.

NERVA

Declarado falta el hecho de haber inferido una herida, en la mañana del 4 de Julio de 1892, á Cirilo Jiménez Labanda, natural de Villanueva de Zamajón, Manuel Cervantes Gallego, que lo es de San Lúcar de Barrameda, residentes en esta villa, como trabajadores de minas, han sido devueltas las actuaciones por el Juzgado de instrucción del partido á este Juzgado municipal, para la celebración del correspondiente juicio; ordenándose que previamente se cumpla lo dispuesto en el art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia, y no habiendo sido habidos en este término los subdichos, é ignorándose su actual paradero, se les emplaza por medio de la presente cédula, de orden del señor Juez municipal D. Tomás Gómez de León, fecha de hoy, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, última residencia de aquellos y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado municipal, para los efectos de repetido art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Nerva 18 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco Javier González del Cid. J—5819

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 22, DÍA 23. Rows include various bonds and securities like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE SEPTIEMBRE DE 1893.

Table of foreign exchange rates for Paris, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'43 pesetas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Septiembre de 1893.

Meteorological observations table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and evening.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las diez, el día 23 de Septiembre de 1893.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including temperature, wind direction, and weather conditions. Lists cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETARADOS — DÍA 22

Table of delayed telegrams (RETARADOS) for the day of 22, listing cities like Roma, Liria, Palermo, Cagliari, Lisboa, Oporto, Alcala, and Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos, Salamanca y Segovia.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 33, pliego 34 y primera hoja del 35 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIO

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in different formats: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Colección legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

DISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

DON PEDRO SUTIL Y GARRO, DELEGADO DEL ADMINISTRADOR judicial de los bienes embargados en la villa de Rota á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

Hace saber que no habiéndose rematado por falta de licitadores en la segunda subasta que tuvo lugar el día 12 de Noviembre del año último, ni en la intentada el día 5 del corriente mes, el arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan, se sacan de nuevo á subasta los indicados arrendamientos, con la baja del 10 por 100 de los tipos fijados en la primitiva subasta.

El arriendo se hace por término de tres años, á contar desde el día 29 de Septiembre del corriente año y vencimientos en la misma fecha de 1896, bajo las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Notaría de Rota, á cargo de D. Pedro Macario Vidal, y en la oficina de esta Delegación, situada en la calle de San José, núm. 4, de esta ciudad.

La subasta ha de verificarse en la villa de Rota, en el castillo de la casa ducal, el día 2 de Octubre próximo, á la una de la tarde, debiendo observarse las siguientes reglas.

- 1.ª No se admitirán proposiciones que no cubran los precios que se fijan en este edicto.
2.ª Se adjudicará el arrendamiento al postor que hiciere la mejor proposición á la puja á la llana.
3.ª El acto de la subasta principiará á la una de la tarde, y se dará por terminado á las dos de la misma.
4.ª Aprobada que sea la adjudicación por el Sr. Administrador general en Madrid, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura pública dentro del término de ocho días, contados desde que reciba aviso en su domicilio el interesado.

Relación de las fincas que se arriendan para siembra.

- Una mitad del cortijo Casarejos, con 210 3/4 aranzadas, por 2.949 pesetas.
126 aranzadas del cortijo Casabuena, por 1.558 pesetas 90 céntimos.
411 aranzadas del referido cortijo de Casabuena, por 4.287 pesetas 11 céntimos.
223 aranzadas del cortijo Rincones, por 2.502 pesetas.
40 aranzadas en el expresado cortijo, por 486 pesetas.
83 aranzadas en el mismo cortijo, por 951 pesetas 30 céntimos.
113 aranzadas del cortijo La Cervera, por 1.350 pesetas.
166 aranzadas del cortijo Montipetro, por 2.025 pesetas 11 céntimos.
San Fernando 21 de Septiembre de 1893.—El Administrador, Pedro Sutil. X—487

SANTOS DEL DIA

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.